



Resolución Jefatural

N° 2272 -2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 18 de setiembre de 2023

VISTOS:

El escrito de la ciudadana ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, ingresado a través de mesa de partes virtual de PRONABEC con fecha 15 de agosto de 2023, el Informe N° 2420 -2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente SIGEDO N° 74027-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley; regula el principio del debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceso al expediente, a refutar los cargos imputados, a ofrecer y producir pruebas, a impugnar las decisiones que los afectan, entre otros;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la citada Ley;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requerirá nueva prueba;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también los literales a) f) y g) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas; y, elaborar y proponer la relación de las instituciones educativas seleccionadas de acuerdo a la normativa vigente; así como a aquellas que no se encuentren dentro de un sistema de evaluación oficial y que contribuyan en la formación de los becarios del Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 13 de junio de 2023 modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 23 de junio de 2023 y Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 04 de julio de 2023, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023” que establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2023;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1980-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 14 de agosto de 2023, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023; en cuyo ítem 2363 del Anexo N° 01: Relación de Postulantes Seleccionados, se encuentra la postulante ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, con un puntaje final de 83 puntos; y en la que otorgan el plazo de 08 (ocho) días calendario, el cual se computa del 15 al 22 de agosto de 2023, para que suscriban el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú. Asimismo, tienen el mismo plazo para que, dentro de la Fase de Aceptación de la Beca, los postulantes seleccionados que durante la Fase de Postulación presentaron el Anexo 05: Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, carguen su

Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales vigente, que acrediten lo declarado en el Anexo, o su Certijoven que señale que no cuenta con antecedentes ni observaciones, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de agosto de 2023, se aprueba la segunda relación de los resultados de la Fase de Aceptación de la Beca, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023; en cuyo ítem 25 del Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Aceptantes, se encuentra la postulante ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173.

Que, mediante el escrito del visto, presentado con fecha 31 de agosto de 2023, a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, la ciudadana ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173 interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de agosto de 2023, que aprueba los resultados de la Fase de Aceptación de la Beca en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023; en el cual manifiesta que, cumplió con registrar los documentos requeridos que acreditan no tener Antecedentes Penales y Judiciales en la Fase de Aceptación de la Beca, los cuales fueron CERTIJOVEN de fecha 17 de agosto de 2023 y Certificado de Antecedentes Judiciales de fecha 18 de agosto de 2023, respectivamente;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley, precisa que *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”*. De lo expuesto resulta importante indicar que, el recurso presentado señala expresamente el acto que se recurre, al indicar lo siguiente: *“Reconsideración de la Beca Continuidad de Estudios 2023 (...) En el Anexo N° 02 de la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE,”*; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley, verificándose que los resultados de la Fase de Aceptación de la Beca, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de agosto de 2023; en cuyo ítem 25 del Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Aceptantes, se declara a la postulante ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, como *No Aceptante*;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“(…) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*. Por lo que, al haberse publicado la resolución impugnada el 14 de agosto de 2023 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 15 de agosto de 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, por su parte, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”* Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los

administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva, por lo que, en ese sentido, la recurrente presenta como nueva prueba, los siguientes documentos: i) Copia de DNI de la recurrente, ii) Certificado de Antecedentes Judiciales de fecha 18 de agosto, el cual registró en el Módulo de Aceptación durante la Fase de Aceptación de Beca, y iii) Certificado de Antecedentes Penales de fecha 31 de agosto de 2023;

Que, se ha verificado que el recurso de reconsideración interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 del TUO de la Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso de reconsideración cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad de Evaluación y Selección - UES, señala que el artículo 25 del Reglamento de PRONABEC, señala que: *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las **Bases que se aprueben para tal efecto**, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva”*; por lo que, todas las becas para el acceso a la educación superior, que otorga y canaliza el PRONABEC, son adjudicadas únicamente por concurso. En ese sentido, las personas interesadas pueden postular sin ningún costo y en igualdad de condiciones, debiendo para ello cumplir con los requisitos de postulación y no encontrarse inmersos en ninguna causal de restricción señaladas en las Bases de cada Convocatoria, las cuales respetan las disposiciones establecidas en el citado Reglamento;

Que, es así que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de junio de 2023, y sus modificatorias, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023”; en cuyo numeral 3.1 del artículo 3, referido a la población beneficiaria establece lo siguiente: *“La “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023”, está dirigida a los estudiantes, afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Covid-19 en el territorio nacional, de universidades, escuelas de educación superior o institutos de educación superior públicos o privados para seguir estudios de formación profesional, que cumplen con las siguientes características: 1. Haber estado matriculado en el año 2022 en una universidad, escuela de educación superior o instituto, pública o privada y en un programa de estudios y sede elegible. Para aquellos que no realizaron estudios en el año 2022 deberán acreditar la reserva de matrícula. 2. Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior de su programa de estudios 3. Acreditar condición de vulnerabilidad económica - Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema según SISFOH o, - Ser receptor del Bono Yanapay o ser hijo de un receptor del citado bono”*. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 referido a las Etapas del Concurso, establece lo siguiente: *“(…) El desarrollo del concurso se realiza en una sola Etapa, la cual consta de las siguientes fases: i) Fase de Postulación Electrónica; ii) Fase de Validación y Subsanación de la Postulación Electrónica; iii) Fase de Asignación de Puntajes y Selección; iv) Fase de Aceptación de la Beca (...)”*. Aunado a ello, el numeral 9.2 del artículo 9 establece que *“Las etapas y sus fases son independientes y precluyentes, lo que significa que una vez superada alguna de ellas no se puede retroceder a la anterior”*;

Que, por otro lado, el subnumeral 14.1.12 del numeral 14.1 de las Bases, respecto a los impedimentos de postulación, indica: *“Registrar antecedentes penales, policiales o judiciales, lo cual se verifica a través de la consulta en línea en los sistemas dispuestos por las entidades responsables durante la Fase de Postulación Electrónica, en el caso de resultar observado, deberá presentar el Certificado de Antecedentes penales, policiales y judiciales, según corresponda, o el Certijoven que señale no contar con antecedentes ni observaciones o el Anexo 05: “Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales”.* Este impedimento se verifica solo en la Fase de Validación y Subsanación y no aplica para los/las Postulantes menores de edad al momento de la Postulación. Los/las postulantes observados/as por algún tipo de antecedentes, que hayan cargado el Anexo 05: *“Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales”* al momento de la Postulación, deberán presentar el Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales vigente durante la Fase de Aceptación de la beca, que acrediten lo declarado en el Anexo, bajo apercibimiento de perder la condición de Postulante SELECCIONADO/DA”. Aunado a ello, en la fase de Aceptación de la Beca, en caso de haber presentado el Anexo 05: *“Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales en la fase de Postulación”*, las Bases señala lo siguiente: *“(…)19.3. El/la Postulante SELECCIONADO/A que durante la Fase de Postulación presentó el Anexo 05: Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, debe presentar su Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales vigente, que acrediten lo declarado en el Anexo, o su Certijoven que señale que no cuenta con antecedentes ni observaciones, bajo apercibimiento de perder la condición de Postulante SELECCIONADO/DA(…)”;*

Que, según reporta la UES, de la verificación realizada en el Sistema Integrado de Becas – SIBEC, se tiene que, con fecha 18 de agosto de 2023, la ciudadana ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, realizó su aceptación de la Beca al concurso, según se verifica en el Expediente de Postulación N° EE03000793429; registrando en el ítem de Certificado de Antecedentes Penales un CERTIJOVEN N° 20236849697 de fecha 17 de agosto de 2023, en el que se indica: *“(…)ANTECEDENTES POLICIALES: No registra antecedentes, ANTECEDENTES JUDICIALES: El registro consultado está observado, y ANTECEDENTES PENALES: No registra antecedentes(…)”.* Además, registró en el ítem de Antecedentes Judiciales su Certificado de Antecedentes Judiciales N° 2023-116260 de fecha 18 de agosto de 2023, que señala: *“(…) No Registra Antecedentes Judiciales (…)”.* Así también, suscribió los documentos: Anexo 08: Formato de aceptación de la Beca, y el Anexo 09: Compromiso de Servicio al Perú, ambos firmados por la recurrente mediante firma electrónica;

Que, sobre el particular, la UES manifiesta que, mediante correo electrónico de fecha 01 de setiembre de 2023, se realizó la consulta respectiva a la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de Becas de la Oficina de Gestión de Becas, en relación a la validación realizada al expediente de postulación de la recurrente durante la Fase de Aceptación de la Beca; siendo que, mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2023, la citada servidora manifiesta lo siguiente: *“(…) De acuerdo con la consulta realizada sobre la postulante Laura Mamani Anabeth Nayeli con DNI 73489173, se verifica en el expediente de postulación N° EE03000793429 que en la sección Documentos de la etapa de aceptación contiene documentos en los siguientes ítems de antecedentes: Certificado de antecedentes penales y Certificado de antecedentes judiciales. Al respecto, debemos precisar que la postulante fue observada por antecedentes penales y antecedentes judiciales durante la fase de postulación de Beca*

Continuidad de Estudios de Educación Superior, y como sustento el postulante presentó el Anexo N° 05: Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales en ambos ítems. Y de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 de las Bases que señala: “El/la Postulante SELECCIONADO/A que durante la Fase de Postulación presentó el Anexo 05: Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, debe presentar su Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales vigente, que acrediten lo declarado en el Anexo, o su Certijoven que señale que no cuenta con antecedentes ni observaciones, bajo apercibimiento de perder la condición de Postulante SELECCIONADO/DA (...). En atención a lo solicitado se realizó una nueva revisión del expediente electrónico EE03000793429, en el cual se verifica que la postulante cargó los siguientes documentos: En el ítem de antecedentes penales, presenta un Certijoven - Certificado Único Laboral para jóvenes de fecha 17 de agosto de 2023, que señala que no registra antecedentes en la sección de antecedentes penales. En el ítem de antecedentes judiciales, presenta Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional expedido el 18 de agosto de 2023, el cual se verifica y no registra antecedentes judiciales. En ese sentido, es preciso señalar que la postulante cumplió con acreditar no registrar antecedentes penales ni judiciales, conforme se establece en las bases del concurso, descartando con ello el impedimento de postulación descrito en el numeral 14.1.12 de las Bases del Concurso(...)”.

Que, en ese sentido, la UES señala que, conforme a lo expuesto, el recurso y prueba presentados desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de agosto de 2023, al haberse verificado que la recurrente registró y suscribió todos los documentos solicitados en la Fase de Aceptación de la Beca; motivo por el cual, su recurso debe ser amparado, por lo que corresponde aprobar el cambio de condición de No Aceptante a la condición de Becaria en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, toda vez que había cumplido con todos los requisitos conforme a las bases del concurso para ser declarada como tal. Para tal efecto, precisa la UES las características académicas de la condición de Becario de la administrada son las siguientes: DNI: 73489173, Apellidos y Nombres: Laura Mamani Anabeth Nayeli, IES: Universidad Nacional De San Agustín de Arequipa, Sede: Arequipa, Carrera: Trabajo Social, Condición: Becario;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, contra la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de agosto de 2023, que aprueba la segunda relación de becarios del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023.

Artículo 2.- Otorgar la condición de Becaria a la administrada ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, conforme al Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Excluir el ítem 25 del Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al correo electrónico autorizado por la administrada ANABETH NAYELI LAURA MAMANI, identificada con DNI N° 73489173, a la Unidad de Seguimiento y Permanencia, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estimen pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°2272 -2023-MINEDU/VMGI-RONABEC-OBE

ANEXO N°01

**RESULTADOS DE LA FASE DE ACEPTACIÓN DE LA BECA CONCURSO BECA
DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CONVOCATORIA
2023 - POSTULANTE ANABETH NAYELI LAURA MAMANI**

N° de DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	IES	SEDE	CARRERA	CONDICION
73489173	LAURA MAMANI ANABETH NAYELI	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA	SEDE AREQUIPA	TRABAJO SOCIAL	BECARIO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°2272-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

ANEXO N°02

MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 02 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

ANEXO N° 02: RELACION DE POSTULANTES NO ACEPTANTES

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION
(...)			
25	-	-	-
(...)			